



10. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, de los daños ocasionados a los ciudadanos [REDACTED], identificada con la [REDACTED], [REDACTED], identificado con la [REDACTED], [REDACTED], identificada con la [REDACTED], identificada con la [REDACTED], identificada con la [REDACTED], en virtud de los actos de discriminación y maltrato a los que fuera sometida la ciudadana [REDACTED] mientras fuera patrullera de la Policía Nacional.

SEGUNDO: A título de reparación del daño, se condena a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL al pago de las siguientes sumas de dinero y al cumplimiento de las siguientes órdenes:

- Por concepto de daño moral:

No.	Demandante	Indemnización ¹¹
1	[REDACTED]	(Cincuenta) 50
2	[REDACTED]	(Treinta y cinco) 35
3	[REDACTED]	(Treinta y cinco) 35
4	[REDACTED]	(Treinta y cinco) 35
5	[REDACTED]	(Treinta y cinco) 35

- Por concepto de daño por vulneración relevante de bienes de derechos convencionales y constitucionales amparados a la igualdad y a la no discriminación

No.	Demandante	Indemnización ¹²
1	[REDACTED]	(Cincuenta) 50
2	[REDACTED]	(Treinta y cinco) 35
3	[REDACTED]	(Treinta y cinco) 35
4	[REDACTED]	(Treinta y cinco) 35
5	[REDACTED]	(Treinta y cinco) 35

- Por concepto de daño a la salud

A favor de la ciudadana [REDACTED], suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Por concepto de medidas de satisfacción y garantía de no repetición
 - La Policía Nacional, a través de su director, ofrecerá disculpas públicas a los miembros del núcleo familiar demandante en virtud de los hechos que dieron lugar a la demanda.

¹¹ Salarios mínimos legales mensuales vigentes

¹² Salarios mínimos legales mensuales vigentes



- Publicar en sitio visible de la página web de la Policía Nacional esta providencia y la de segunda instancia en el evento de que sea apelada y confirmada a fin de que los integrantes de la institución tengan conocimiento de la misma.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

Se fijan las agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la condena.

CUARTO: Se deniegan las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, se expedirá por Secretaría la documentación necesaria para su efectividad, para lo cual se fijará el término de diez (10) días, contados a partir de la acreditación de los requisitos necesarios para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez